

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

**CG286/2003**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR LA COALICIÓN ALIANZA PARA TODOS EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Distrito Federal, a 10 de octubre de dos mil tres.

**V I S T O S** para resolver los autos relativos a los expedientes identificados con los números JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 y acumulados JGE/QAPT/JD29/MEX/153/2003, JGE/QAPT/JD20/MEX/186/2003, JGE/QAPT/JD28/MEX/196/2003, al tenor de los siguientes:

**R E S U L T A N D O S**

I.- Con fechas catorce, veintitrés y veintinueve de mayo de dos mil tres, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los oficios CDE/31/PC/001/03, CD29/CP/650/03, CD20/SC/187/03, JDE-VE/280/070/03, suscritos por los CC. Patricio García Sandoval, en su carácter de Consejero Presidente del 31 Consejo Distrital, Armando Ortiz Acosta, en su carácter de Consejero Presidente del 29 Consejo Distrital, Pablo Muñoz Aguilera, en su carácter de Consejero Presidente del 20 Consejo Distrital y Germán Muñoz Montes de Oca, en su carácter de Vocal Ejecutivo de la 28 Junta Distrital mediante los cuales remitieron los escritos signados por los C.C. María Alejandra Martínez Barrera, Gilberto García Rosado, Abraham Terán Vargas, Valeria Domínguez Roldán y Flora Martha Muñoz Montes de Oca, en su carácter de representantes de la Coalición Alianza para Todos en los distritos mencionados en los cuales hacen del conocimiento hechos que consideran constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

La queja con número de expediente JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 señala:

*“...Que con fundamento en lo dispuesto por el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Electoral, vengo a presentar formal queja administrativa en contra del **C. HÉCTOR BAUTISTA** Candidato a Diputado Federal por el XXXI Distrito Electoral con Cabecera en Nezahualcóyotl por el Partido de la Revolución Democrática, por la probable comisión de infracciones a la normatividad Electoral Federal, mismas que se hacen consistir en la distribución gratuita de leche entera saborizada ultrapasteurizada en presentación de 1 litro, con recursos del erario público del H. AYUNTAMIENTO y en el local que ocupa el centro municipal de distribución (**CEMUD**) ubicada en Av. Pantitlán Esq. Oriente 20 acera sur, Col. Reforma.*

**I. HECHOS**

1. *Que con Fecha 13 de Mayo del 2003 siendo aproximadamente las 15:30 pm. haciendo un recorrido por el Distrito los suscritos representantes nos percatamos que en el lugar ubicado en Av. Pantitlán Esq. Oriente 20 acera sur Col. Reforma, en el local que ocupa el centro municipal de distribución (**CEMUD**) se encontraban repartiendo y distribuyendo leche entera saborizada ultrapasteurizada en presentación de 1 litro empaquetadas en caja de 12 litros, al acercarnos al local verificamos que la gente salía con cajas que van de 1 a 3 cajas.*
2. *Que para recibir la leche se necesita estar inscrito en el Programa Municipal de Nutrición Infantil promovido por el H. Ayuntamiento Constitucional de Nezahualcóyotl, México-2003, encabezado por el **C. HÉCTOR BAUTISTA** expresidente constitucional con licencia y actualmente Candidato a Diputado Federal por el Distrito XXXI con cabecera en el antes citado municipio.*

3. *Que la leche que se distribuye en dicho lugar viene con logotipo del H. Ayuntamiento y con el nombre del **C. HÉCTOR BAUTISTA** como se probara mas adelante con las pruebas que se ofrecen.*
4. *Que otra manera de beneficiarse con la leche gratuita es presentando vales canjeables por seis litros de leche cada uno que reparten en el mismo centro de distribución.*

## **II. CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

*Violando los siguientes preceptos de Derecho: Artículo 182 Fracción 1°, 3° y 4° Artículo 185 Fracción 2° **Artículo 188 Fracción 1°**, Artículo 190 Fracción 1°, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales...”*

Por lo que se refiere al expediente JGE/QAPT/JD29/MEX/153/2003, presentada por Abraham Terán Vargas señala:

*“1. Con fecha 20 de Mayo del año en curso y siendo aproximadamente las doce horas con diez minutos el de la voz fui informado por parte de la candidata a Diputada por el Distrito 29 Federal **MARÍA DOLORES GARCÍA PONCE** de que en la calle de Lago Atitlan, entre Laguna de Tamiahua y Laguna del Carmen Colonia Agua Azul, en este Distrito Electoral Federal 29 en esta Municipalidad y precisamente en el Inmueble denominado o bien conocido como ‘Centro Municipal de Distribución’ antiguamente conocido como ‘CONASUPO’, se encontraba un número variable de personas mismos que llevaban a cabo la actividad de hacer entrega de cajas o paquetes contenido en su interior 12 envases tipo Tetrapack conteniendo en su interior leche en cantidades de 1 litro, correspondiente a un programa de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl denominado ‘**Nutrición Infantil**’ por lo que en virtud de ello el suscrito acudí a tal lugar, percatándome efectivamente de dicha actividad, teniendo a la vista un número aproximado de diez personas quienes entregaban tales productos al público.*”

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

2. *Por otro lado en virtud de los hechos narrados en el numeral de hechos del presente capítulo me percate de igual manera que se encontraban haciendo entrega las aproximadamente diez personas de unas cajas de Cartón las cuales contenían despensas, destinadas para un programa del Gobierno Municipal de este Municipio denominado ‘Apoyos a la Tercera Edad’, que así mismo se encontraban varias personas haciendo fila o ‘cola’ para recibir tal producto.*

3. *Resulta que al acercarme a las cajas que contenían sendos productos, es decir, tanto la leche como las despensas para ambos programas pude apreciar que los empaques o cajas de cartón presentaban entre otras leyendas las siguientes ‘HÉCTOR BAUTISTA’, ‘GOBIERNO MUNICIPAL’. ‘APOYO A LA TERCERA EDAD’, ‘NUTRICIÓN INFANTIL’, que aproximadamente cada persona salía de dicho local llevando consigo de una a tres cajas, manifestando algunos de estos individuos que previamente les habían otorgado unos ‘Vales’ con fecha preestablecida para la recepción de tales productos y que el único requisito que les imponían era el de vivir en el Distrito Electoral Federal 29, así como llevar su credencial de elector con fotografía y que el día 6 de Julio votaran por el PRD y sus candidatos en Nezahualcóyotl, como en su oportunidad procedimental se acreditará por los medios de probanza correspondientes.*

4. *Por otro lado me permito manifestar que los envases de la leche anteriormente referidos y que se distribuyen en el lugar antes señalado presentan una impresión del logotipo del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl así como ‘un sol’ representando el logotipo del emblema del Partido de la Revolución Democrática en color amarillo, y el nombre de Héctor Bautista, quien es Presidente Municipal Constitucional con licencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y actualmente Candidato a Diputado Federal por el Distrito 31 con cabecera en este Municipio por el mismo partido (PRD), como se acredita en su oportunidad procesal y mediante las probanzas correspondientes.*

5. *En virtud de lo anterior solicito de Usted C. Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 29 en Ciudad Nezahualcóyotl tenga a bien en virtud de sus facultades que legalmente le corresponden constituirse*

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

*plena y legalmente de manera pronta e inmediata en el domicilio antes señalado y llevar a cabo **FE DE HECHOS** que se describen con anterioridad, y así mismo y para el caso si es necesario facultar al **SECRETARIO DEL CONSEJO DISTRITAL** de este 29 Distrito Federal llevar a cabo tal actividad y en su oportunidad levantar una **ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS**, en virtud de haberse constituido en el lugar de la realización de los mismos así como narrar y describir con precisión los hechos que le consten y que por medio de sus sentidos haya percibido, así mismo en su oportunidad se me haga la expedición y entrega de una copia certificada de dichas actuaciones que como autoridad Electoral lleve a cabo.*

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN**

*En los presentes Hechos que se denuncian hay una plena y total violación a los dispositivos legales siguientes: Artículo 38, párrafo 1, inciso a), Artículo 49, párrafo 2, inciso b), 182, párrafo 1, 2 y 4, y 188 todos ellos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento legal electoral...”*

Por lo que hace al expediente JGE/QAPT/JD28/MEX/196/20003, presentada por la C. Flora Martha Angón Paz, manifiesta:

*“...Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo once del Reglamento para la Tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones, y toda vez que estamos viviendo el periodo de campañas electorales de los candidatos a Diputados Federales, solicito a esta Junta se constituya en la Av. Cuauhtemóc casi esquina con 4ta Av. para certificar que se encuentra en este domicilio dos accesorias en donde se esta distribuyendo cajas con envases tetrapack que contienen leche y que en el nombre de Héctor Bautista quien se separo del cargo de Presidente municipal y esta contendiendo a la candidatura a diputado Federal por el 31 Distrito; así mismo también se encuentran distribuyendo despensas con las mismas características y leyenda...”*

Por lo que se refiere a la queja número JGE/QAPT/JD20/MEX/186/2003, presentada por la C. Valeria Domínguez Roldán señala lo siguiente:

**“...HECHOS**

*1.- El día veintisiete de mayo del presente, la suscrita en compañía del C. RUBEN GUZMÁN AGUIRRE nos encontrábamos realizando un recorrido relativo a las actividades propias de nuestro encargo, y siendo aproximadamente las 8:00 horas de la mañana, al ir caminando sobre la calle Valle de Bardagui, a la altura de donde se encuentra el Centro Social Número 1, en la Primera Sección de Valle Aragón en este Municipio de Nezahualcóyotl, cuando nos percatamos que salían varias personas de éste lugar llevando consigo cajas de cartón en cuyo interior se apreciaban varios envases de los llamados tetrapak de un litro con contenido de leche, en las cuales se presenta en su exterior el logotipo del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, así como el nombre HÉCTOR BAUTISTA presidente municipal; al cuestionar sobre la procedencia de la misma nos informaron que en ese lugar se distribuía dicho producto que correspondía a un programa de Gobierno Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, denominado ‘Nutrición Infantil’; al dirigirnos hacia el interior del Centro Social nos percatamos que sobre la acera de lado de la puerta de acceso al citado centro social se encontraban formadas aproximadamente unas 30 personas en espera de recibir el producto, razón por la cual, la suscrita en compañía del C. Rubén Guzmán Aguirre decidimos poner en conocimiento de tales hechos a este H. Consejo Electoral Número 20 de éste Municipio.*

*2.- Siendo aproximadamente las 09:00 horas la suscrita en compañía del C. RUBÉN GUZMÁN AGUIRRE acudimos ante el Consejero Presidente con el objeto de hacer del conocimiento de éste órgano electoral de los sucesos mencionados en el hecho anterior del presente capítulo, haciéndole entrega de un escrito en el cual se le solicitó se constituyese en el lugar de tales hechos para su certificación correspondiente; tal y como se acredita con la solicitud de certificación de hechos que en original obra en el expediente resultante a la presente queja.*

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

3.- *Al constituirse la suscrita en compañía de mi compañero Rubén Guzmán Aguirre y de el fedatario de este H. Consejo en compañía del secretario del mismo en el domicilio antes precisado, me percaté de que efectivamente se encontraban repartiendo y distribuyendo no sólo leche saborizada ultrapasteurizada en presentación de un litro, empaquetada en caja de 112 litros, sino que además distribuían cajas que en su interior contenía productos tales como frijol, arroz, atún, sardina, un kilo de azúcar, galletas de animalitos, y un litro de aceite; además de que nos hicieron de nuestro conocimiento el personal que se encontraba a cargo del programa de apoyos en dicho Centro Social, que es conocido como 'Centro Municipal de Distribución Número 4' (CEMUDI), que efectivamente era un programa del H. Ayuntamiento Municipal de Nezahualcóyotl, el cual había sido aprobado en el cabildo mismo que se estaba llevando a cabo desde septiembre del año 2002 y tenían programado culminar en junio del año en curso; que para recibir tal beneficio se necesitaba estar inscrito en los programas municipales denominados 'Nutrición infantil' y 'Apoyos a la tercera edad', además de ser vecino del lugar y presentar una copia de su credencial de elector. Por otro lado la deponente pude apreciar que los productos, es decir, tanto de leche como además de despensas destinadas para los programas denominados 'nutrición infantil' y apoyos a la tercera edad', 'Nutrición infantil', así como un emblema con la leyenda 'juntos para progresar', por lo cual se adjunta al presente un ejemplar de un envase de un litro de leche, así como un ejemplar de la caja de cartón correspondiente al empaquetamiento de los doce envases de leche, y por último un ejemplar de la caja de cartón que contenía la despensa, solicitando se incorporen al expediente resultante, dándose fe de los mismos para que surtan los efectos legales correspondientes*

4.- *Al momento de practicarse la certificación de los hechos mencionados por parte de las autoridades electorales la suscrita procedí a tomar unas fotografías en relación a los sucesos multireferidos, como lo acreditaré con los medios de probanza correspondientes y en su oportunidad legal ante la autoridad electoral que conozca y que siga conociendo de los presentes hechos..."*

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

**II.** Por acuerdos de fechas diecinueve y veintisiete de mayo, así como dos de junio de dos mil tres, se tuvieron por recibidos en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral los escritos señalados en el resultando anterior, ordenándose integrar los expedientes respectivos, los cuales quedaron registrados en el libro de gobierno y con fundamento en el artículo 20, párrafo 1), inciso b) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para evitar resoluciones contradictorias, se acumularon al expediente JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003, los expedientes JGE/QAPT/JD29/MEX/153/2003, JGE/QAPT/JD34/MEX/186/2003 y JGE/QAPT/JD28/MEX/196/2003.

**III.** Mediante escritos de fecha veinticinco de julio y cuatro de agosto del presente año, signado por el C. Rafael Ortiz Ruiz, en su carácter de representante legal de la Coalición Alianza para Todos, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la misma fecha, a través del cual manifiesta su voluntad de desistirse de las presentes quejas que han quedado relacionadas en el resultando anterior.

**IV.** En virtud del escrito de desistimiento presentado por la Coalición Alianza para Todos, y toda vez que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó elaborar el proyecto de dictamen correspondiente para ser sometido a la consideración de la Junta General Ejecutiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, párrafo 1, del reglamento antes citado.

**V.** Con fundamento en el artículo 270, párrafos 1 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha diecinueve de agosto de dos mil tres.

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

**VI.** Por oficio número SE-2023/2003 de fecha veinticinco de agosto de dos mil tres, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

**VII.** Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día diecisiete de septiembre de dos mil tres, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**VIII.** En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de resolución o Devolución, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede a resolver al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**1.-** Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

**2.-** Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

**3.-** Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta, así como la de sus militantes, a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

**4.-** Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto, del Libro Quinto, del ordenamiento legal invocado y, que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

**5.-** Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

**6.-** Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

**7.-** Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

8.- Que esta autoridad considera que las presentes quejas deben sobreseerse, en virtud de los motivos y fundamentos jurídicos que se exponen a continuación:

En los escritos de queja que nos ocupan, la Coalición alianza para Todos, denunció supuestas irregularidades que imputa al Partido de la Revolución Democrática.

Posteriormente, a través de los escritos de fecha veinticinco de julio y cuatro de agosto del presente año, el quejoso manifestó su voluntad de desistirse de las quejas antes referidas.

El artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

***“Artículo 17***

*1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

*...*

*c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho escrito se presente antes de la aprobación del dictamen por parte de la Junta, y que a juicio de ésta, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.”*

Respecto a los alcances del dispositivo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia; por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados

**CONSEJO GENERAL  
JGE/QAPT/JD31/MEX/131/2003 Y  
ACUMULADOS**

o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trasciendan, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto, no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas este Instituto Federal Electoral.

En el caso concreto, del análisis del contenido del escrito de queja que dio inicio al presente procedimiento administrativo sancionador, esta autoridad advierte que los hechos que el quejoso imputó al denunciado, de ninguna manera pudieran considerarse como graves, ni que con ellos se vulneren los principios rectores de la función electoral, por lo que debe admitirse el desistimiento formulado por el denunciante; en consecuencia, se sobresee la queja que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo 1, inciso c), del Reglamento invocado.

**9.** En virtud de que las conductas denunciadas en el presente asunto se desprenden hechos probablemente constitutivos de delito, resulta procedente dar vista al Ministerio Público Federal, a efecto de que determine lo que en derecho proceda.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y s); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se sobresee la queja presentada por la Coalición Alianza para Todos en contra del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDO.-** Con copia certificada de las constancias que integran el presente expediente dése vista al Ministerio Público Federal, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución.

**CUARTO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de octubre de dos mil tres, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Dr. José Barragán Barragán, Lic. Jesús Cantú Escalante, Mtro. Alonso Lujambio Irazábal, Lic. Gastón Luken Garza, Dr. Mauricio Merino Huerta, Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, Lic. J. Virgilio Rivera Delgadillo y el Consejero Presidente, Mtro. José Woldenberg Karakowsky y un voto en contra del Consejero Electoral, Dr. Jaime Cárdenas Gracia.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**MTRO. JOSE WOLDENBERG  
KARAKOWSKY**

**LIC. FERNANDO ZERTUCHE  
MUÑOZ**